

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL "GUILLERMO ARCE" DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

Art. 1.- Fundamento y naturaleza.

En el uso de las facultades que concede el art. 33.2) de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, así como en los art. 2, 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece una tasa por la prestación de servicios educativos y complementarios, de atención a la primera infancia (0 a 3 años), en la Escuela Infantil "Guillermo Arce", que se regulará por lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la presente tasa esta constituida por la prestación de servicios educativos y complementarios, de atención a la primera infancia (0 a 3 años) en la Escuela Infantil "Guillermo Arce".

Los servicios educativos se prestaran conforme a lo previsto en el calendario escolar publicado anualmente por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Los servicios complementarios incluyen la prestación de servicios en horario ampliado, desde las 7,45 hasta las 9,00 horas y desde las 16,00 hasta las 17,00 horas y la asistencia al comedor escolar.

Art. 3.- Sujeto pasivo y responsables.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, los padres, o en su caso, tutores y demás representantes legales de los menores matriculados en la Escuela Infantil "Guillermo Arce", que se beneficien los servicios reseñados en el art. 2 de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Exenciones y Bonificaciones.

No se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Art. 5.- Base Imponible.

A efectos de aplicación de esta tasa, se entiende por base imponible los ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley Reguladora del Impuesto de las Personas Físicas.

En el supuesto de que varios hijos de la unidad familiar reciban atención en el mismo Centro, el primero abonará su importe conforme a lo dispuesto en el art. 6 de la presente Ordenanza, el segundo el 75% de la misma y el tercero y siguientes el 50%.

Art. 6.- Cuota tributaria.

El importe mensual de la tasa será el especificado a continuación, atendiendo al número de miembros de la unidad familiar que componen la del beneficiario y los ingresos familiares mensuales de dicha unidad:

6.1.- Ingresos brutos mensuales per cápita:

Renta per cápita	Horario ordinario 9,00-13,00 h.	Horario Ampliado	Comedor
> 720	115,00 €	45,00 €	100,00 €
621-720	99,03 €	38,75 €	86,11 €
531-620	84,65 €	33,12 €	73,61 €
451-530	71,88 €	28,12 €	62,50 €
381-450	60,69 €	23,75 €	52,78 €
321-380	51,61 €	20,00 €	44,45 €
271-320	43,13 €	16,87 €	37,50 €
< ó = 270	10,00 €	3,00 €	10,00 €

6.2.- En caso de que por cualquier circunstancia los servicios prestados por el Centro fueran por un período inferior a la mitad del mes, no se abonará la cuota correspondiente a dicho mes.

Si el servicio prestado fuera superior a la mitad del mes, se abonará la cuota íntegra”.

Art. 7.- Devengo.

La tasa se devenga desde que se inicia la prestación de la actividad a que se refiere la presente Ordenanza.

Art. 8.- Plazos y formas de pago

Los padres o, en su caso, tutores y demás representantes legales de los menores matriculados en la Escuela Infantil "Guillermo Arce", estarán obligado a facilitar un numero de cuenta bancaria en el que domicilie el pago de la tasa, haciéndolo constar en el documento de formalización de la matrícula.

La liquidación de la tasa se realizará mensualmente mediante recibo, conteniendo el desglose del servicio prestado en el mes inmediato anterior, con el fin de que el sujeto pasivo haga efectiva la misma en los diez días siguientes a la recepción del mismo en su entidad bancaria.

En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo a través del procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Art. 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 28/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Adicional

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; Ley 1 de 1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y demás normativa de aplicación a esta materia.

Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2014 en la forma prevista en el art. 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, empezando a regir en el curso escolar 2014-2015, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa".